

En la ciudad de General Roca, a los 12 días del mes de junio de 2026, corresponde dictar sentencia en el Legajo N° **MPF-RO-03194-2026** caratulado “**E, A E S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS**”, respecto de la audiencia de juicio abreviado llevado a cabo el día de la fecha, presidida por el Señor Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Dr. Maximiliano O. Camarda, y en la que intervinieron la Dra. Verónica Villarruel en representación del Ministerio Público Fiscal, y el Dr. Juan Pablo Chirinos en carácter de Defensor Oficial del imputado A E E, ... ; a quien, conforme explicara y fundamentara la fiscalía en la audiencia de procedimiento abreviado, se le reprocha el siguiente hecho: “Ocurrido en Gral. Roca, entre las 22:30 hs. del 13 de Mayo de 2026 y las 03:00 hs. del día siguiente, en el domicilio de calle ... En la oportunidad encontrándose en su domicilio antes descripto, A E E discutió con su pareja M J A, tomó una navaja y la esgrimió contra A, al tiempo que la insultaba causándole con esto temor. La víctima se defendió logrando quitarle la navaja, luego de lo cual E le propinó al menos entre dos y tres golpes de puño en el rostro, y al escuchar la situación la madre y la tía del imputado intentaron interceder, pero este nuevamente le dio golpes de puño en el rostro a A, quien aprovechó la llegada de J E (hermano del imputado) para huir hacia su domicilio de ..., lugar donde minutos después se hizo presente el imputado vociferando insultos, siendo aprehendido en ese por personal policial de la Cría. 21°. Con su accionar E le produjo a su pareja A lesiones de carácter leves consistentes área de equimosis y edema en región frontal media en cabeza y cuello, área de hematoma y equimosis en párpado superior, párpado inferior y pómulos izquierdo; fractura del diente canino izquierdo; equimosis en región lumbar izquierda; excoriación en nudillo de la mano izquierda; y y excoriación en dorso de la mano derecha”. Calificándose la conducta como Autor de Amenazas con Arma en Concurso Real con Lesiones Leves Doblemente Agravadas

por el Vínculo y por ser cometidas por un hombre contra una mujer mediando Violencia de Género (arts. 45, 149 bis pár. primero segundo supuesto, 55 y 92 en función del 89 y 80 incs. 1° y 11° CP).-

De acuerdo a esta base fáctica y calificación legal, la fiscalía propicia que se le imponga al acusado la pena de un año y dos meses de prisión de cumplimiento efectivo y costas del proceso. Debiendo unificarse en la pena de cuatro años y dos meses, accesorias legales y costas, comprensiva de la dictada en fecha 13/06/2024 por el Sr. Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Luciano Garrido, a la de tres años de prisión de ejecución condicional en el marco del Leg. N° MPF-RO-00886-2023. Revocándose la condicionalidad de la misma.-

Sobre dicha pretensión, la defensa sostuvo que no tenía objeción alguna respecto del acuerdo pleno propiciado por la acusación pública.-

Cedida que le fue la palabra al imputado para que se pronuncie sobre el acuerdo formulado, luego de ser debidamente interiorizado por el Sr. Juez respecto de los alcances e implicancias jurídicas del mismo, expresó: aceptar lisa y llanamente tanto su responsabilidad penal en el hecho que se le imputa, como también la calificación legal propuesta y la pena propiciada, no teniendo interés en agregar nada más al respecto.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de deliberación correspondiente de conformidad al art. 188, CPP, se aceptó sin observaciones el acuerdo presentado, por lo que la causa quedó en estado de dictar sentencia definitiva.-

En mérito a lo preceptuado por los arts. 188 a 191 y 213. 214, sgtes. y c.c. del C.P.P.; se entiende que el acuerdo verbalizado en la audiencia por el Ministerio Público Fiscal y que fuera formalmente aceptado por el suscripto, encuentra respaldo probatorio en los diversos elementos de convicción puestos de manifiesto por la Fiscalía sumado a la conformidad prestada por la víctima para arribar a esta instancia procesal. Con ellos, debidamente ponderados, con más la aceptación y confesión del imputado, es posible adquirir certeza respecto de la existencia del hecho

reprochado y la autoría del mismo por parte del prevenido.-

En ese orden entiendo que resulta admisible homologar el acuerdo de procedimiento abreviado pleno, tal el requerimiento Fiscal que fuera aceptado por la Defensa y el imputado, por ello;

FALLO: 1.- CONDENANDO al imputado A E E, filiado al comienzo de este pronunciamiento, como Autor de Amenazas con Arma en Concurso Real con Lesiones Leves Doblemente Agravadas por el Vínculo y por ser cometidas por un hombre contra una mujer mediando Violencia de Género (arts. 45, 149 bis pár. primero segundo supuesto, 55 y 92 en función del 89 y 80 incs. 1° y 11° CP), a la pena de UN (1) AÑO Y DOS (2) MESES de prisión de cumplimiento efectivo y costas del proceso (arts. 26 a “contrario sensu” y 29 CP).-

2.- IMPONER a A E E, la pena única de CUATRO (4) AÑOS Y DOS (2) MESES de prisión, accesorias legales y costas (arts. 12 y 29 CP), comprensiva de la dictada en fecha 13/06/2024 por el Sr. Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Luciano Garrido, a la de tres años de prisión de ejecución condicional en el marco del Leg. N° MPF-RO-00886-2023 (art. 58 CP). Revocándose la condicionalidad de la misma.-

3.- Téngase presente la renuncia a los plazos procesales para recurrir efectuado por las partes, y DECLÁRASE firme la sentencia.-

Regístrese, protocolícese, notifíquese, comuníquese. Hágase saber a la víctima, a través de la Oficina Judicial, los derechos que le asisten, según corresponda, conforme arts. 52 y 98 “in fine” CPP y art. 11 bis Ley 24660.-

Firmado digitalmente por CAMARDA Maximiliano Omar

Fecha: 2026.06.12

12:07:54 -03'00'